

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 14.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado fijar los siguientes precios a las harinas panificables y pan corriente o de familia, durante el mes de la fecha y en esta provincia:

Harina

100 kilos, 59 pesetas.

Pan

Una pieza de medio kilo, 0'30 pesetas.

Una íd. de uno íd., 0'60 íd.

Dos íd. de uno íd., 1'15 íd.

Una íd. de dos íd., 1'15 íd.

No obstante, en aquellos municipios que debido a un mayor rendimiento de sus granos o por el mayor valor que alcanzan los subproductos de la harina, se venda ésta a precio inferior del señalado, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento se fijará el precio del pan corriente, mediante la siguiente fórmula: *Valor del kilo de harina igual al valor del kilo de pan.*

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 17 de Enero de 1933.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM 15.

Ayuntamientos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 4, fecha 16 del corriente mes, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Habiendo surgido dudas en algunas provincias respecto interpretación ley 30 Diciembre último, sobre cese Concejales artículo 29, participo a V. E. para que le sirva norma, lo siguiente: La representación del Estado en las Comisiones gestoras deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del municipio salvo los Maestros que tengan la Escuela en propiedad o interinamente en lo que respecta a gratificación por casa-habitación. Si entre los contribuyentes y entre los obreros municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas, de hallarse constituidas legalmente, o por sorteo a presencia del delegado de su autoridad, se hará entre los que tengan la edad de 31 años, y de no existir tampoco ninguno de esta edad, entre los que alcancen la de 32, y así sucesivamente, pero debiéndose justificar la necesidad de haber recurrido a personas con más edad de la que señala citada ley por los oportunos certificados que se archivarán en ese Gobierno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto en el preinserto telegrama se dispone.

Al propio tiempo, y al objeto de que pueda llevarse a cabo lo prevenido en el apartado 3.º de la ley de 30 de Diciembre último, dentro del

plazo señalado en la misma, por la presente circular nombro delegados de mi autoridad a los señores Jueces municipales en aquellos pueblos donde tenga que celebrarse sorteo para designar representante de la clase obrera o contribuyente, por no existir agrupaciones legalmente constituidas con anterioridad a la aprobación de mencionada ley, encareciendo a dichas autoridades la mayor neutralidad a la par que vigilen y procuren que el sorteo se realice con toda sinceridad.

Encargo también a todos los Secretarios de los Ayuntamientos comprendidos por la citada ley, que tan pronto queden constituidas las Comisiones gestoras de la vida municipal, remitan a este Gobierno civil el estado a que hacía referencia en mi circular núm. 6 publicada en el *Boletín extraordinario* correspondiente al día 9 del corriente mes, acompañando a aquél un certificado del acta de constitución y otro del sorteo realizado a presencia del Juez municipal.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad posible a la presente circular, por los medios de costumbre, y comunicar al Juez municipal en donde haya de efectuarse el sorteo, el nombramiento de delegado.

Soria 18 de Enero de 1933.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

69

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento provisional de paradas de sementales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

REGLAMENTO

provisional de paradas de sementales

CAPITULO PRIMERO

FINES DE ESTE REGLAMENTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS PARADAS

Artículo 1.º Con fines de estructuración, fomento y mejora de nuestra ganadería nacional, las paradas de sementales provistas de reproductores de las especies bovina, equina, porcina, ovina y caprina, quedarán sujetas a la siguiente reglamentación.

Art. 2.º Las paradas de sementales se clasificarán en: *paradas oficiales*, *paradas protegidas*, *paradas particulares* y *paradas privadas*.

Según el período de funcionamiento, se dividen las paradas en *temporales* y *permanentes*. Se considerarán paradas temporales las que funcionan en plazos y épocas determinados, y permanentes, las en que actúan los sementales durante todo el año.

Las paradas serán fijas; no obstante, podrá desplazarse de su residencia habitual algún semental para prestar servicio, siempre que lo aconsejen las conveniencias ganaderas y en virtud de petición del ganadero o entidad e informe favorable de la Junta provincial de Fomento pecuario.

Art. 3.º Se entenderán por *paradas oficiales* las establecidas y costeadas por el Estado, Diputaciones y municipios para el servicio público y destinadas a iniciar y orientar la mejora de las razas locales.

Art. 4.º Son *paradas protegidas* las establecidas por Corporaciones, entidades pecuarias, particulares o por paradistas, con sementales cedidos por el Estado, en las condiciones que señala el presente reglamento en el capítulo IV, en las cuales podrá haber además sementales de propiedad particular.

Art. 5.º Se conceptúan *paradas particulares* las establecidas y costeadas exclusivamente por particulares aislados o agrupados y provistos de reproductores privados, destinados a la monta remunerada, de hembras pertenecientes a dueños diversos.

Art. 6.º Se calificarán de *paradas privadas* las correspondientes a los sementales que pertenezcan a entidades ganaderas y se dediquen a la mejora o incremento exclusivo de la ganadería de sus asociados.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PARADAS

Art. 7.º Conforme a lo dispuesto por las bases del decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931, las paradas de sementales dependerán de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, que intervendrá permanentemente en la selección y régimen de utilización de reproductores de todas las especies animales, mediante este servicio.

Art. 8.º Incumbe a la Dirección general de Ganadería dictar instrucciones para el funcionamiento de las paradas; referente a las condiciones que deben reunir los reproductores; condiciones higiénicas de los locales de alojamiento y

monta; alimentación e higiene de los sementales; organización de los servicios de las paradas; condiciones de las hembras a cubrir; su inscripción en el libro genealógico y su clasificación, teniendo en cuenta el acoplamiento más conveniente y la explotación más económica de que sean objeto.

Art. 9.º Las instrucciones referidas estarán basadas en las informaciones de las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario, que tendrán bajo su patronato las paradas de sementales de sus respectivas jurisdicciones y en las que además, propondrán las razas más convenientes y adecuadas para cada comarca ganadera; fechas de apertura y clausura de las paradas temporales; alzada mínima que deberá exigirse a los sementales equinos; distribución más conveniente de las paradas oficiales; número de saltos que pueden autorizarse a cada semental, según la especie; el precio del servicio de las paradas oficiales y protegidas cuando sea retribuido; motivos de las bajas; procedimientos a seguir en la reproducción de las distintas especies domésticas en la provincia respectiva, y sobre cuanto estimen pertinente y tenga relación con este servicio.

Art. 10. Las paradas, según la clase de sementales de que consten, se denominarán:

Paradas de sementales equinos, cuando cuenten con caballo y asno garañón, uno o más de cada clase.

Paradas de sementales equinos caballares, cuando sean solo de caballar.

Paradas de sementales asnales, cuando posean sólo animales de dicha clase.

Paradas de sementales bovinos, las dotadas de toro reproductor.

Paradas de sementales porcinos, las dotadas de verracos.

Paradas de sementales ovinos, las establecidas con moruecos.

Paradas de sementales caprinos, las que dispongan de macho cabrio.

Y paradas mixtas, las dotadas con sementales de más de una especie de las anteriormente citadas.

Art. 11. En una misma parada podrán funcionar reproductores de una o más especies domésticas, siempre que se cumplan en ella las disposiciones especiales que a cada clase de reproductores se determina en el presente reglamento.

Art. 12. Las paradas de sementales oficiales y protegidas serán provistas de reproductores pertenecientes a las razas propuestas por las Juntas de Fomento pecuario a la Dirección general

de Ganadería como las más apropiadas y adecuadas a la región y comarca, previo informe favorable del Consejo Superior pecuario.

Art. 13. Los animales de razas extranjeras todavía no introducidas en España, que en lo futuro fuesen adquiridos por el Estado y distribuidos por las estaciones pecuarias para estudios zootécnicos, no podrán ser empleados como reproductores en las paradas de sementales mientras que el Consejo Superior pecuario no informe favorablemente, después de conocer el resultado de las experiencias realizadas, las ventajas o inconvenientes de generalizar su empleo.

CAPITULO III

PARADAS OFICIALES

Art. 14. Las paradas oficiales de sementales sostenidas por la Dirección general de Ganadería se establecerán con los machos reproductores que ésta posea en sus estaciones pecuarias, depósitos y secciones de sementales en los sitios de las comarcas más ganaderas a propuesta de las Juntas de Fomento pecuario e informe de los Directores o Jefes de los respectivos establecimientos, y pertenecerán a las razas declaradas apropiadas a la región o comarca donde deberán actuar.

Art. 15. Los Directores de los establecimientos pecuarios, al informar las propuestas para establecer paradas oficiales en su demarcación o región, deberán expresar:

Primero. Localidad y clase de locales donde deberán funcionar.

Segundo. Importancia de la especie doméstica que se ha de beneficiar, población que la constituye y su valor económico.

Tercero. Condiciones económico agrícolas de la región o comarca.

Cuarto. Recursos de que dispone para la producción de la especie o especies domésticas y cuyo fomento se desea.

Quinto. Razas, conformación y aptitudes zootécnicas de las hembras de la región o comarca ganadera y régimen higiénico y sanitario en que se desarrolla.

Sexto. Reproductores que hayan sido empleados en su mejora o su nombre o su número y las razas de los que mejores productos se han obtenido.

Septimo. Condiciones del mercado de ganados de la región.

Para suministrarse los datos y referencias anteriores y de que carezcan los directores de los establecimientos pecuarios podrán solicitarlos de los Inspectores provinciales Veterinarios respectivos.

Para las paradas temporales, las propuestas serán formuladas durante el mes de Octubre, y para las permanentes en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 16. Las propuestas para establecer paradas oficiales de sementales, despues de informadas por el Consejo Superior pecuario, serán elevadas por la Dirección general de Ganadería al Ministerio de Agricultura para su aprobación y publicación en la *Gaceta de Madrid, Boletines oficiales* y Prensa, a fin de que sean conocidas de los ganaderos interesados.

Art. 17. En las paradas oficiales del Estado, el servicio de monta será gratuito, siempre que las circunstancias aconsejen que no sea remunerado.

Art. 18. A cada dueño de las hembras cubiertas le será entregado un boletín de cubrición separado del libro talonario, conforme al modelo oficialmente aprobado. (Modelo núm. 1.)

Art. 19. En todos los establecimientos pecuarios dependientes de la Dirección general de Ganadería funcionarán paradas oficiales de sementales de carácter permanente, y siempre que reúnan las condiciones requeridas se establecerán en ellos las paradas de carácter temporal correspondientes a la comarca ganadera.

Art. 20. En las comarcas ganaderas donde proceda instalar una parada oficial y no existan establecimientos pecuarios dependientes de la Dirección general de Ganadería, si existen establecimientos agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura, se establecerá en ellos la referida parada, dependiendo el servicio del Centro pecuario respectivo.

Para los demás casos, en los Ayuntamientos donde se instalen paradas oficiales, éstos deberán, por lo menos, facilitar el local adecuado para la instalación y alojamiento de los sementales y del personal que los ha de cuidar.

Art. 21. En cada parada oficial habrá un encargado del servicio que sepa leer y escribir para llevar por sí solo la documentación correspondiente.

Art. 22. Los dueños de las hembras beneficiadas en las paradas oficiales estarán obligados a lo siguiente:

Primero. A presentar certificado de sanidad del animal, siempre que se trate de especie a la se exija acreditar dicha condición. (Modelo número 3.)

Segundo. A declarar la genealogía de la hembra cuando sea conocida.

(Se continuará.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Lapuebla de Labarca, D. Jose Marin Tejada, ex Secretario de Lardero (Logroño).—Oquendo, D. Leopoldo Sainz Zalón, caso 4.º

Idem de Albacete: Létor, D. Pompeyo Castillo Briones, Secretario de Villagordo del Júcar.—Peñascosa, D. Antonio Navalón Martínez, Secretario de Montilleja.—Villavaliante (tercer nombramiento), D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez.

Idem de Alicante: Benifallin, D. Angel Perez Soler, ex Secretario de Busot.

Idem de Almeria; Suffi, D. Juan Muñoz Ortega, caso 4.º del art. 20 del precitado reglamento.—Alcudia de Montigud, D. Juan Arias Perez caso 4.º.—Beires, D. Manuel Ramos Cerezuela, caso 4.º

Idem de Avila: Arevalillo, D. Basilio Sanchez Gomez, Secretario de Collado del Mirón-Malpartida de Corneja.—Blascosancho, D. Claudio Pérez López, Secretario de El Bohodón.—Lanzahita, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes.—Navalosa, D. Cipriano Jimenez Sastre, Secretario de Santa Cruz de Pinares.—Navarredonda de la Sierra, D. Lucas Martin Hernandez, Secretario de Quero (Toledo).—San Miguel de Corneja, D. Moises Herráez Martin, Secretario de Peñalba de Avila.

Idem de Baleares: Escorca, D. Antonio Gelbert Beltrán, Secretario de Búger.—Fornalúix, D. Antonio Coll Palou, caso 4.º—Montuiri, don Onofre Sureda Cifre, excedente forzoso de Santa Maria de la Salud.

Idem de Burgos: Carazo (segundo nombramiento), D. León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar.—Ciadoncha, D. Juan Puerto Gonzalez, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Pardilla de Arriba, D. Hilario Martín Gonzalez, excedente forzoso de Villasidro.—Rojas, D. Juan Puerto Gonzalez, ex Secretario de La Pesga.—Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Pedro Manzanal Moral, Secretario de Sordillos Villamayor de Treviño.

Idem de Cáceres: Berzocana, D. Manuel Rosado Timón, ex Secretario del mismo.—Cabeza-

bellosa, D. Luciano Montero Talaván, caso 4.º—Herguijuela, D. Ismael Arias Regodón, ex Secretario de Ibahernando—Ibahernando, D. Julián Gonzalez Gonzalez, ex Secretario de Villamesias.—Tornavacas, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar.

Idem de Castellón.—Argelita Vallat, D. Luis Soler Garcia, ex Secretario de Campos de Arenoso.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, D. Ramiro Urquiano Muñoz, ex Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).—Brazatortas, don Luis Bernal Pastor, Secretario de Villanueva de Bogas (Toledo).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa, D. Tomás Crispin Escudero, Secretario de Pozoamargo.—Hontecillas, D. Eugenio Guijarro Meña, Secretario de Olivares del Júcar.—Olmeda de la Cuesta, D. Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas.—Villar del Saz de Arcas, D. Crescencio Morcillo Gonzalez, Secretario de Castillejo Sierra.—Villaverde y Pasaconsol, D. Juan Pedro de las Heras Martinez, Secretario de Mota de Altarejos.

Idem de Granada: Dólar, D. Juan Manuel Gámez Caro, ex Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, don Juan Moya Gaona, ex Secretario de Valdelinares (Teruel).—Amayas-Labros, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid).—Armallones, D. Olallo Guerrero Regidor, Secretario de Valtablo del Río.—Cabezadas-Semillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—La Casa de San Galindo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Anquela del Ducado.—Cereceda-Hontanillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Condemios de Abajo—Condemios de Arriba, Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Fuen-saviñán, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Hita Talagudo, D. Félix Molino Gallego, Secretario de Gajanejos-Utande.—La Mierla, D. Luis Esteban Juberias, ex Secretario de Villares de Jadraque.—Moratilla de Henares, D. Mariano Juberias Rangil, caso 4.º—Puebla de Vallés, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Rebollosa de Hita-Torija, D. Juan de San Ildefonso Huetos, Secretario de Pajares.—Retiendas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Santa María del Espino, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Avila).—Torete, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Villares de Jadraque, D. Javier Cua-

drado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Zorita de los Canes, D. Francisco Martinez Martinez, ex Secretario de Hoya Gonzalo.

Idem de Huelva: Jabugo. D. César Muñoz Mendoza, Secretario de Rosal de la Frontera.

Idem de Huesca: Ayerbe, D. Antonio Fenero Corre, Secretario de Ansó.—Burgasé, Enrique Gistán Lascorz, ex Secretario de Montellorite-Quicena-Tierz.—Sabiñánigo, D. Antonio Nogueiras Mateo, ex Secretario de Campo.—Selgua, D. Ramón Vapalvo Sampietro, ex Secretario de Burgasé.—Zaidin, D. José Subirá Peguera, Secretario de Torreserona (Lérida).

Idem de Jaén: Escañuela, D. Avercio Carrillo Garcia, ex Secretario de Guarromán.

Idem de León: Vegas del Condado, D. Benigno González Rodriguez, caso 4.º

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, D. Félix Perez Garcia, Secretario de Ventosa de Rioja.—Enciso, D. Atilano Crespo Escribano, Secretario de Las Aldehuelas (Soria).—Galbarruli-Sainzarra, D. José Tobalina Martínez, ex-Secretario de Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela.—Rodezno, D. Juan Nuñez Muñoz, Secretario de Conquezueta (Soria).—Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, D. Braulio Ulpiano Ruiz Diez, Secretario de Lumbreras.—Zarzosa, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Madrid: Casarrubielos, D. Pablo Lopez Serrano, Secretario Tortonda (Guadalajara).—Velilla de San Antonio, D. Jorge Diez Llévana, Secretario de Valdetejas (León).—Zarzalejo, D. Luis Alvarez Oliver, ex Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Idem de Málaga: Arriate, D. Domingo Ramirez Vilchez, ex Secretario de Benamargosa.—Manilva, D. Pedro Montero López, caso 4.º

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, D. Angel Diaz Diaz, Secretario de Marcén Usón (Huesca).—San Tirso de Abrés, D. Melchor Abol Alvarez, Secretario de Castellserá (Lérida).

Idem de Salamanca: Alamedilla, D. José Benito Begas, Secretario de Entrin-Bajo (Badajoz).—Arabayona, D. Braulio Gonzalez del Rey, Secretario de Colmenar de Montemayor.—Buenvista, D. Manuel Francisco Martin Garcia, Secretario de Beleña.—Galinduste, D. Basilio Gallego Alba, ex Secretario de Calvarrasa de Arriba.—Pastores, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal.—Sexmiro-Villar del Puerco, D. Fernando Canillas Cañada, ex Secretario de Alamedilla.

Idem de Santander: Barello, D. Máximo Arce Colina, Secretario de Argoños.—Cartes, D. Benigno Hoyos Bravo, caso 4.º

Idem de Segovia: Anaya, D. Angel Alvaro Arnaz, excedente de Castilla o de Mesleón-Sotillo. - Castroserna de Abajo-La Matilla- Valleruela de Pedraza, D. Valentin Alvaro Alvaro, Secretario de Casla.—Cerezo de Arriba, D. Francisco Rodrigo Valle, Secretario de San Miguel de Bernuy.—Frumales, D. Próculo Prados González, Secretario de Chañez.—Hontalvilla, D. Esteban Sanchidrián Martín, Secretario de Lastras de Cuéllar.

Idem de Soria: Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Francisco Frias Ortega, Secretario de La Revilla. - Duruelo de la Sierra, D. Marcelino Lázaro Miguel, ex Secretario de Valderrodilla.—Lumias, D. Donato Labanda Muñoz, Secretario de Embid de Ariza (Zaragoza).—Morón de Almazán, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frias (Burgos).—Salinas de Medinaceli, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.—Sotillo del Rincón, D. Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega.—Trévago (segundo nombramiento), D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro.—Velilla de los Ajos, D. Anastasio Tundidor Ortega, Secretario de Velamazán.

Idem de Teruel: Alfambra, D. José Ibañez Esteban, Secretario de Vallanca (Valencia).—Cella, D. Pascual Clavero Hernandez, caso 4.º—Cirugeda, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Cosa, D. Manuel Martín Campos, caso 4.º—La Cuba, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Gea de Albarracín, D. Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.—Ladruñan, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Torre las Arcas, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdeconejos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdelinares, don Joaquín Martín López, Secretario de Linares.

Idem de Toledo: Argés, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Campo de Cuéllar Chatún (Segovia).—Lominchar, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarromán (Jaén).—Mazarambroz, D. José Antonio Figueroa de la Torre, Secretario de Camuñas.—Nuño Gómez, D. Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almenral de la Cañada.—Santa Cruz del Retamar, D. Pedro Ginestal y Martínez de Tejada, Secretario de Peraleda de la Mata (Cáceres).—Velada, D. Jesús Sanz Hernando, Secretario de Bocigano (Guadalajara).—Las Ventas de San Julián, D. Abelardo Márquez Sainz, Secretario de las Majadas (Cáceres).—Villaseca de la Sagra, don Maximiliano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Valencia: Benegida, D. Adolfo Arqués Jover, Secretario de Tibi (Alicante).—Benimodo, D. Miguel Mengual Juan, ex Secretario de Cofrentes.—Masamagrell, D. Hermenegildo Galarza Dominguez, ex Secretario de Estivela.

Idem de Valladolid: Gatón de Campos, don Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).—Morales de Campos, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden.—Ventosa de la Cuesta, D. Sebastián Martín Abarca, ex Secretario de Yecla de Yeltes (Salamanca).

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, don Jorge Diéguez Martínez, Secretario de Laguna-Dalga (León).—Argañín, D. Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.—Ferrerías de Abajo, D. Manuel Sandín Fernández, caso 4.º—Morales del Toro, D. José María Iglesias Sastre, Secretario de Fresno de la Ribera.—Muga de Sayago, D. Pedro Salvador Salvador, Secretario de Villamor de los Escuderos.—Peles de Arriba, D. José María López López, ex Secretario de Casaseca de Campeán.—Quintanilla del Olmo, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Santibañez de Vidriales-Tardemézar, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey.—Villanueva del Campo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid).

Idem de Zaragoza: Algorge, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).—Fombuena, D. Lucio Melguizo Lain, Secretario de Cuarte de Huelva.—Luesia D. Francisco Huguía Quintana Secretario de Asín.—Luesma (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santinán, Secretario de Benafigos (Castellón).—Pozuel de Ariza, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Calatayud.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Marcos Bueno Gordo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que el día 16 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Noviercas, la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Teófilo Puerta Gómez, en causa que se le siguió por tenencia de armas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10

por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 14 de Enero de 1933.—Marcos Bueno.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan

1. Una tierra de 55 áreas y 90 centiáreas, en Las Lomas, que linda Norte, Jacinto Barrero; Este, Pedro Barrero, y Sur, mojón de Pinilla; tasada en 300 pesetas.

2. Otra en la senda del Molino Blanco, de 34 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, con camino de la pared; Este, Pedro Calvo; Sur, monte cortado, y Oeste, Francisco Pascual; en 75 pesetas.

3. Otra en los Palomares, de 83 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, Manuel Gonzalo y otros; Este, senda de Valdesecos; Sur, Pedro Borobio y otro, y Oeste, Fermin Millán; en 175 pesetas.

4. Otra en el Hoyo de la Muela, de 86 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, monte cortado; Este, Cándido Pérez; Sur, camino de la pared, y Oeste, cortado; en 250 pesetas.

5. Otra en el Charco, de 27 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Cándido Pérez; Este, Nicolás Ruiz; Sur, hoya de Carrapinilla, y Oeste, senda del Charco; en 50 pesetas.

6. Otra en las Rubras, de 55 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Santiago Aylón; Este, ribazo; Sur, senda, y Oeste, Valentin Barrera; en 25 pesetas. 52

Juzgados municipales

LA MUEDRA

Por la presente, e ignorándose el paradero de Silvino Méndez López y de José Moñino Blázquez, se les cita para que el día 1.º de Febrero próximo, hora de las tres y media de la tarde, se presenten en este Juzgado, al acto de juicio de faltas por hurto de una cinta métrica (hecho atribuido al Méndez,) perteneciente a la empresa del Sr. Beamonte, en las obras del pantano Cuerda del Pozo, advertidos de que su falta de presentación les parará el perjuicio a que haya lugar, se proseguirá el procedimiento sin volver a citarles.

También se cita a dicho acto del juicio, al representante de dicha empresa Sr. Beamonte.

La Muedra 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Eusebio Rodrigo. 54

D. Eusebio Alonso Sanz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Doy fé: Que seguido en dicho Juzgado juicio de faltas, como resultado del sumario que se tra-

mitó por lesiones inferidas en la tarde del seis de Noviembre último, a Antonio Francisco Seforo, de nacionalidad portuguesa, y a cuyo acto fué citado dicho perjudicado, así como los presuntos responsables y testigos en ignorado paradero, por edictos insertos en el *Boletín oficial* de Soria del 19 de Diciembre último, se ha dictado por el Sr. Juez municipal D. Eusebio Rodrigo Santa Maria, sentencia correspondiente, cuya parte dispositiva o fallo, es el siguiente: «Que debo condenar y condeno al expresado Daniel Jimenez Gomez, a la pena de ocho días de arresto menor; a abonar al lesionado Antonio Francisco Seforo, la cantidad de cincuenta y siete pesetas, por los ocho días que estuvo imposibilitado de ganar su jornal, y al pago de los gastos y costas del procedimiento seguido por tal hecho».

Para notificación de los interesados, en ignorado paradero, libro la presente conforme al artículo 178 de la ley Procesal.

La Muedra 11 de Enero de 1933.—E. Alonso Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Eusebio Rodrigo. 54

Ayuntamientos

PEDRAJAS

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, el mozo Juan Jiménez Tejero, hijo de Pedro y Eleuteria, que nació en este pueblo el día 12 de Julio de 1912, e ignorándose el paradero del citado mozo y padres del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 29 de Enero actual, 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respetivamente; advirtiéndole, que si deja de concurrir personalmente o representado en forma legal, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Pedrajas 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Andrés Orden. 56

CABRERIZA

Por dimisión voluntaria del propietario que la desempeñaba, en virtud de haber acordado la desagrupación de Cabreriza Paones por decreto de 24 de Diciembre último, se anuncia para su provisión interina entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios municipales, la Secretaría de este Ayuntamiento de Cabreriza, con la dotación anual de 2.000 pesetas.

Los que reúnan las condiciones referidas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro de

plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cabreriza 13 de Enero de 1933 — El Alcalde, Román Medina. 58

SOTILLO DEL RINCON

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la subasta para el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de este pueblo de Sotillo y la entidad local menor de Molinos de Razón, bajo las condiciones siguientes:

a) El contrato será por un plazo de diez años.
b) La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de éste de la fecha a los veinte días siguientes a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia o el inmediato si fuese festivo el siguiente del que termine el plazo, y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y autorizada por el Secretario, conforme a lo establecido por el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

c) Sirve de tipo para la subasta la cantidad de 500 pesetas anuales según está relacionado en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya suma se abonará de fondos municipales por trimestres vencidos.

d) Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en los diez años, que asciende a 250 pesetas.

Sotillo del Rincón 10 de Enero de 1933. El Alcalde, José Revuelto.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... , con cédula personal núm....., clase..... que acompaña, bien entérado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día....., del....., y pliego de condiciones para la subasta del suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de Sotillo del Rincón y la entidad local menor de Molinos de Razón, se comprometo a suministrarlo por los diez años por la cantidad de pesetas céntimos (expresese en letra) con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se ajuste al modelo anteriormente inserto será desechada. 55

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publi-

ca a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1933

Relación que se cita

Abejar.—Escuela nacional de niñas.

San Felices.—Idem.

Almenar.—Idem

Quintanas de Gormaz Idem.

Torrearevalo.—Escuela pública nacional.

Losana.—Idem.

Camparañón.—Idem.

Aldealices.—Idem.

Berzosa.—Idem.

Olmillos.—Idem.

Frechilla.—Idem.

Villarijo.—Idem.

Torreblacos. Idem.

Quintas Rubias de Abajo. — Idem.

Judes. — Escuela nacional de niños.

Barcones.—Idem.

Alcubilla de Avellaneda.—Idem.

Herreros.—Idem.

Santa María de las Hoyas.—Idem.

Rebollar.—Escuela nacional mixta.

La Vega y Lería.—Idem.

Hoz de Arriba —Idem.

Hoz de Abajo,—Idem.

Pobar. — Idem.

Bliecos.—Idem.

Valvedizo. — Idem.

Alcubilla de las Peñas.—Idem.

REQUISITORIAS

Julio Taguenca, hijo de padre desconocido y de María, natural de Andaluz, provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Almazán, provincia de Soria y en la actualidad en ignora-do paradero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba espaciosa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; de oficio albañil, estado soltero, contra el que se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 22, D. Jesús de Ledesma Gracián, de guardación en Zaragoza.

Zaragoza 11 de Enero de 1933.—El Capitán Juez, Jesús de Ledesma. 57